



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 31 de Marzo de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 26

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 078 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS FIGUEROA DORANTES, EN CONTRA DE LOS CC. JOEL ORTIZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, ROSALÍA PINTOS ROMERO, NORBERTO ALEMÁN CASTILLO Y JESÚS LIRA GARDUÑO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS Y SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.....

5

Precio del Ejemplar: \$12.60

# CONTENIDO

(Continuación)

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DESIGNA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, SEBASTIÁN DE LA ROSA PELÁEZ, RUBÉN VALENZO CANTOR, ANTONIO GALARZA ZAVALA, EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ, LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ, VICTORIANO WENCES REAL, JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ, GISELA ORTEGA MORENO Y FAUSTINO SOTO RAMOS, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS FESTEJOS DEL INICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.....** 33

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE GESTIONE ANTE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE SE AUTORICE EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2009, UN INCREMENTO AL PRESUPUESTO EDUCATIVO PARA ATENDER NECESIDADES EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA EN LA ENTIDAD, EN ESPECIAL PARA QUE SE RECONOZCA PLENAMENTE SU ESTRUCTURA DE PERSONAL Y SE REALICE SU PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN CONFORME AL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, DENOMINADO "PROPUESTA DE CREACIÓN DE ZONAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA".....** 37

## SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto exp. No. 11/2007-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Zihuatanejo, Gro..... 41
- Tercera publicación de edicto exp. No. 599-1/08, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro..... 41
- Tercera publicación de edicto exp. No. 1190-2/2007, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 42
- Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 de Coyuca de Catalán, Gro..... 43
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado Sur del Poblado de Oxtotitlán, Municipio de Teloloapan, Gro..... 44
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Álvaro Saldaña de Mochitlán, Gro..... 44
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Hidalgo de Huitzuco, Gro..... 45
- Segunda publicación de edicto exp. No. 313/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro..... 45

# SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 187-2/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	46
Segunda publicación de edicto exp. No. 67/2008-I, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Coyuca de Catalán, Gro.....	48
Primera publicación de extracto de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública por Ministerio de Ley de Ometepepec, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 726-3/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 667-1/07, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Primera publicación de edicto exp. No. 628/2007-2, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 10/1997-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.....	51

# PODER EJECUTIVO

## PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚMERO 078 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS FIGUEROA DORANTES, EN CONTRA DE LOS CC. JOEL ORTIZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, ROSALÍA PINTOS ROMERO, NORBERTO ALEMÁN CASTILLO Y JESÚS LIRA GARDUÑO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS Y SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de febrero del 2009, los Ciudadanos integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, presentaron a la Plenaria el dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político

presentada por el Ciudadano Carlos Figueroa Dorantes, en contra de los Ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en los siguientes términos:

### "R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que mediante escrito de fecha cinco de enero de dos mil nueve, recibido en esta Soberanía en la misma fecha, el C. Carlos Figueroa Dorantes, presentó denuncia de Juicio Político en contra de los CC. Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

**SEGUNDO.-** Que el ocho de enero de dos mil nueve, mediante comparecencia el C. Carlos Figueroa Dorantes, ratificó la denuncia de antecedentes.

**TERCERO.-** Que el Ciudadano Benjamín Gallegos Segura, Ofi-

cial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por oficio número LIX/1ER/OM/DPL/048/2009 de fecha trece de enero de dos mil nueve, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, hizo del conocimiento al Pleno los escritos de denuncia y ratificación, referidos en los resultandos primero y segundo, respectivamente.

**CUARTO.-** Que con fecha trece de enero de dos mil nueve, mediante oficio LIX/1ER/OM/DP/056/2009, el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, C. Licenciado Benjamín Gallegos Segura, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, la denuncia de Juicio Político y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo Dictamen.

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Que la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer de la presente y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 fracción XXXVII, 110, 111 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerre-

ro, en correlación con los artículos 8 fracción XXXVIII, 46, 49 fracción XXVI, 75, 162 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674.

**SEGUNDO.-** Aduce el denunciante en su escrito de denuncia lo siguiente:

"1.- Que mediante escrito de veintisiete de noviembre de dos mil, presentado en la Primera Sala Regional de Acapulco del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, el día de su fecha, comparecí por mi propio derecho a demandar como actos impugnados los consistentes en: "el oficio sin número de fecha primero de noviembre del dos mil, signado por el Primer Oficial Comandante del Sector seis de la Policía Preventiva Municipal de Acapulco, Guerrero, C. Juan Contreras Hernández, así como la separación material a mi cargo que desempeño como Policía Preventivo Municipal y/o la resolución de la baja de mi empleo que como Policía Preventivo Municipal de Acapulco, Guerrero venía desempeñando, así como cualquier acto, procedimiento o resolución que haya decretado mi baja al cargo de Policía Preventiva Municipal, y que lo ignore, por lo que a este preciso respecto me reservo el derecho de ampliar la presente demanda". Relaté los hechos, invoqué el

derecho, ofrecí y exhibí las pruebas que estimé pertinentes.

2.- Por auto de fecha seis de diciembre de dos mil, el Magistrado Instructor de la Primera Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, acordó la admisión de la demanda, integrándose el expediente número TCA/SRA/1335/2000, ordenando el emplazamiento respectivo a las autoridades demandadas H. Ayuntamiento Constitucional, Presidente Municipal, Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del sector 06, coloso, todos del H. ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

3.- Por acuerdo de fecha diez y veintinueve de enero de dos mil uno, la Primera Sala Regional con residencia en Acapulco, Guerrero, tuvo a las autoridades demandadas, Presidente Municipal, Síndica Procuradora, Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06 coloso, todos del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por contestando la demanda dentro del término concedido.

4.- Con fecha veintinueve de mayo de dos mil uno, tuvo verificativo la audiencia de ley, declarándose vistos los autos para dictar resolución, misma que con fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, la Sala Regional de Acapulco, Guerrero, dictó sentencia defini-

tiva, en la que resolvió declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que "las autoridades demandadas se sirvan reinstalar al C. CARLOS FIGUEROA DORANTES (hoy quejoso), al cargo que venía desempeñando y restituirlo en el goce y ejercicio de sus derechos que le fueron concedidos".

5.- En acuerdos de fechas catorce de junio, diez de julio, catorce de agosto, diecisiete de octubre, veintiocho de noviembre de dos mil dos, diez de marzo y once de abril de dos mil tres, la Sala del conocimiento apercibió requirió, amonestó y multó a las autoridades demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, del coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, por su contumacia en el cumplimiento de la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, dictada en el expediente original número TCA/SRA/1335/2000.

6.- Mediante Oficio número 626/2003 de fecha veintidós de mayo de dos mil tres, y toda vez que el Magistrado de la Primera Sala Regional de Acapulco, Guerrero, no pudo hacer cumplir su resolución, remitió a la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el expediente original número TCA/SRA/1335/2000, para que se continuara con el Proce-

dimiento previsto por el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en virtud de que las autoridades demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, no habían dado cumplimiento a la ejecutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno.

7.- Por acuerdo de fecha veinte de junio de dos mil tres, la Sala Superior del citado Tribunal, tuvo por recibidos los autos originales del expediente número TCA/SRA/1335/2000, formando el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/005/2003, en el que ordenó que por conducto de los superiores jerárquicos de las autoridades demandadas, fueran conminadas para que dieran cumplimiento a la sentencia ejecutoriada que se menciona, asimismo se ordenó requerir a las autoridades demandadas ya mencionadas, para que dieran cumplimiento con lo ordenado en la referida sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, otorgándoles un término de tres días hábiles, contados a partir de que les surtiera efectos la notificación de ese acuerdo, apercibiéndolas que de ser contumaces en el cumplimiento, se les impondría una multa de sesenta días de salario mínimo vigente en la jurisdic-

ción de las autoridades demandadas.

8.- En acuerdos de fechas seis de noviembre de dos mil tres y quince de noviembre de dos mil cuatro, la Sala Superior del Tribunal en mención, previno, requirió y multó a las citadas autoridades demandadas, por su renuencia y contumacia en el cumplimiento de la ejecutoria que se menciona en el punto anterior, es decir, las autoridades municipales demandada no le hacían caso a la Sala Superior del Tribunal referido, por la razón anterior y con la esperanza de que hiciera valer su autoridad para el cumplimiento de su sentencia, en base a lo que establece el artículo 75 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2007, solicité se decretara la destitución de los CC. Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, así como también que se requiriera nuevamente al Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, por conducto del Síndico Procurador, para que me restituyera en el pleno goce de mis garantías, es decir, realizara los actos necesarios para mi reinstalación en el cargo que desempeñaba y la restitución de todos mis derechos; solicitud que fue negada por dicha Sala Superior, razón por la cual, mediante escrito

de fecha quince de junio de dos mil siete, reclamé el amparo en contra del citado acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil cuatro, dictado por el Magistrado Presidente del multicitado Tribunal en el expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/005/2003, señalando como autoridades responsables a la Sala Superior y al Magistrado Presidente del mismo Tribunal, iniciándose el juicio de amparo número 564/2007-IV, que al ser resuelto en sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, fue sobreseído por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado con sede en esta ciudad capital.

10.- Inconforme con dicho sobreseimiento interpuse recurso de revisión administrativa, el cual al ser resuelto por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito en el Estado con residencia en Acapulco, Guerrero, en el amparo en revisión administrativa número 49/2008, se me concedió el amparo y protección de la justicia federal, para el efecto de que la autoridad responsable Sala Superior del Tribunal de lo contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, diera estricto cumplimiento a los artículos 75 y 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a fin de cumplir con la sentencia ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno dic-

tada en el juicio administrativo número TCA/SRA/1335/2000.

11.- En acatamiento a la ejecutoria de amparo de fecha quince de mayo de dos mil ocho, pronunciada en el toca en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero; con fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el expediente número TCA/SS/EJEC.S.005/2003, emitió otra resolución en forma de requerimiento, mediante el cual tomando en consideración que las autoridades municipales demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, habían sido omisas en el cumplimiento de la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, solicitó al Presidente Municipal de Acapulco, Guerrero, en su carácter de superior jerárquico de las citadas demandadas, al tenor de lo que establecen los artículos 72 fracción XXVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 147 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Acapulco; y 5º del Reglamento de Seguridad Pública del Municipio de Acapulco, Guerrero, que dentro

del término de veinticuatro horas al en que recibieran el oficio, conminara a las referidas demandadas para que dieran cumplimiento total a la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno dictada en el juicio administrativo número TCA/SRA/1335/2000. De igual forma, también ordenó directamente a éstas mismas autoridades demandadas, que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha resolución dieran cumplimiento total a dicha sentencia definitiva ejecutoriada, apercibiéndolas que de no hacerlo así dentro del plazo indicado, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, de inmediato decretaría la destitución de las autoridades demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Oficial Comandante del sector 06, del coloso, todos del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero.

12.- Mediante escrito de fecha 01 de julio de 2008, presentado ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el día cuatro del mismo mes y año, formulé liquidación de mis percepciones y haberes que dejé de percibir por motivo de la baja del cargo de policía que fue declarada nula, por el monto de \$558,208,47 (QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS

OCHO PESOS 47/100 M N), salvo error aritmético, hasta el 30 de julio de 2008; con lo cual por acuerdo de julio de dos mil ocho, se le dio vista a la demandada para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su intereses conviniera, sin que al respecto hiciera manifestación alguna.

13.- Con la pretensión de evadir injustificadamente el cumplimiento total a las resoluciones precisadas en el punto anterior, en oficio número 536/2008, el Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, requirió y conminó al Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación del citado oficio, dieran cumplimiento total a la ejecutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno dictada en el juicio de nulidad número TCA/SRA/1335/2000; ante lo cual, el C. M.C. HUMBERTO SEVILLA GARCÍA, Secretario de Protección y Vialidad, autoridad codemandada en el juicio del que se trata, mediante oficio SPYV/AN/64/2008, manifestó: "Que en cumplimiento a la sentencia de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno, esa Secretaría daba cumplimiento a la reinstalación del actor CARLOS FIGUEROA DORANTES, mediante el Formato Único de Mo-

vimiento número 873 de fecha dieciséis de junio del año en curso, dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de ese Ayuntamiento constitucional; en el mismo cargo en que se venía desempeñando hasta antes de la baja impugnada, tal como se comprueba con la copia debidamente certificada del Formato Único de Movimiento en mención, por lo que solicitó, se me diera vista para que me apersonara ante el licenciado JESÚS MORALES FLORES, Asesor Jurídico de esa Secretaría, para efectos de asignarme sector operativo y dotarme de los enseres para el desempeño de mis actividades; y que en cuanto a los haberes que dejé de percibir por motivo de la separación del cargo, el Ing. FELIX SALGADO MACEDONIO, Presidente Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante oficio número 536/2008, había requerido a la M.D.U. ALICIA VENTURA JUÁREZ, Directora de Recursos Humanos, el trámite tendiente al pago de dichos haberes".

14.- Con tales manifestaciones, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, me dio vista, la cual desahogué en tiempo y forma, bajo los siguientes términos: "Por medio del presente escrito, en tiempo y forma, vengo a desahogar la vista que me mandó dar por acuerdo del treinta de junio del dos mil ocho, relativo al cumplimiento de la ejecutoria de fecha diecisiete de Septiembre del

dos mil uno, dictada en el expediente número TCA/SRA/1335/2000 que pretende hacer el M.C. HUMBERTO SEVILLA GARCÍA, Secretario de Protección y Vialidad del H. Ayuntamiento de Acapulco, manifestando desde ahora que no estoy conforme con dicho cumplimiento y que me opongo rotundamente al mismo, ya que no se cumple a cabalidad con la ejecutoria de referencia, dado que dicha ejecutoria precisa que su efecto "es para que las autoridades demandadas se sirvan reinstalar al suscrito en el cargo que venía desempeñando y restituirme en el goce y ejercicio de mis derechos que fueron suspendidos por motivo de la baja declarada nula"; en tal virtud y toda vez que el Secretario de Protección y Vialidad, solamente manifiesta que comprueba que reinstala al actor CARLOS FIGUEROA DORANTES mediante copia certificada de Formato Único de movimiento número 873 de fecha dieciséis de Junio del año en curso, y solicita se me de vista para que me apersono con el asesor jurídico para que me asigne sector operativo y dotarme de los enseres para el desempeño policial, y que por cuanto a mis haberes, el Presidente Municipal mediante oficio 563/2008, requirió a la Directora de Recursos Humanos el trámite tendiente al pago de dichos haberes, con todo lo cual se me da vista; Al respecto manifiesto que no estoy conforme con tal cumplimiento en razón de que no cumple suficientemente con la

ejecutoria de fecha diecisiete de Septiembre del dos mil uno, dictada en el expediente número TCA/SRA/1335/2000, con lo que se demuestra que el Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y el Presidente Municipal, persisten con su contumacia y son renuentes al acatamiento de la resolución del veintinueve de Mayo del dos mil ocho, que esa Sala Superior pronuncio en el EXP. EJEC. SENT. TCA/SS/(005/2003, en cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de Mayo del dos mil ocho, dictada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008 por el primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito con residencia en Acapulco, Guerrero, ya que de lo resuelto por la Sala Regional de origen y por la Sala Superior y de lo informado por el Secretario de Protección y Vialidad de Acapulco Guerrero, como cumplimiento y con lo cual se me da vista, se pone de manifiesto que las autoridades municipales demandadas de Acapulco no dan cumplimiento total a la ejecutoria de fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno, dictada en el expediente número TCA/SRA/1335/2000, en virtud del que el requerimiento de esa sala superior, no fue para que le informe sobre el trámite de los haberes que deje de percibir, al cual después de esperar más de seis años me quieren someter, sino que fue para que las demandadas DEN

CUMPLIMIENTO TOTAL A LA EJECUTORIA DE FECHA DIECISITE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, DEL EXPEDIENTE TCA/SRA/1335/2000, y que es que me reinstalen y me restituyan en el goce y ejercicio de mis derechos suspendidos por la baja declarada nula, es decir, las demandadas, en el término de veinticuatro horas debieron exhibir ante esa Sala Superior, mi nombramiento como policía, el acta de protesta del cargo, la credencial que me acredita como tal firmada por el presidente municipal porque a si lo exige la licencia oficial colectiva 110, y acreditar con los documento idóneos que estoy al corriente con todas las aportaciones de mis prestaciones de seguridad social incluyendo el monto total de la cantidad que resulten por los salarios que deje de percibir desde fui dado de baja, que fue el 31 de octubre de 1999, hasta la fecha en que se cumpla totalmente con la ejecutoria del juicio de origen, incluyendo los incrementos ocurridos desde entonces, a si como bonos especiales, dotaciones complementarias retroactivas que se han dado durante todo el tiempo en que he estado separado, entre otros, luego entonces y si las demandadas no han acreditado lo anterior es claro que no andado cumplimiento total al ejecutoria de fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno, dictada en expediente número TCA/SRA/1335/200, tal y como se ordeno en el requerimiento que esa sala superior le formulo

con fecha 29 de mayo de 2008, en le expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia número TCA/SS/005/2003, por lo cual solicito haga efectivo el apercibimiento hecho y de inmediato decrete la destitución del cargo del secretario de protección y vialidad, director de la policía preventiva y primer comándante del sector 06, coloso todos del h. Ayuntamiento de Acapulco guerrero, sin perjuicio de que se continúe con le procedimiento de ejecución de cumplimiento de sentencia; por todo lo cual solicito sé me tenga desahogando la vista que me mando dar en los términos y para los efectos que se contrae el presente escrito".

15.- Por acuerdo de fecha 17 de julio de 2008, la Sala Superior responsable, señaló las diez horas del día viernes ocho de agosto de dos mil ocho, para que el suscrito fuera reinstalado en el cargo que venía desempeñando y se me restituyera en el goce de mis derechos que fueron suspendidos; estableciendo que para ese efecto las autoridades demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, deberían de instrumentar las medidas pertinentes para ello, con el apercibimiento decretado en resolución y auto de fechas veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil ocho, es decir, de inmediato se de-

cretaría la destitución de dichas autoridades demandadas, y para dar fe de lo anterior, se ordenó a la Magistrada de la Primera Sala Regional con sede en Acapulco, Guerrero, comisionara al Secretario Actuario Adscrito a esa Sala, para que en la hora y fecha indicada, se constituyera en las instalaciones de la Secretaría de Protección y Vialidad del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero y levantara el acta circunstanciada correspondiente.

16.- Por virtud de que las acciones descritas en el punto anterior fueron informadas por la Sala Superior responsable al Juzgado Primero de Distrito en el Juicio de Amparo número 564/2007-IV, éste indebidamente por acuerdo de fecha veinticinco de junio de dos mil ocho, resolvió que la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa número 49/2000, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, que había concedió el amparo y protección de la justicia federal al suscrito, estaba cumplida.

17.- Como no estuve de acuerdo con el cumplimiento dado por la Sala Superior del citado Tribunal, según se pone de manifiesto con lo expresado en el punto 14 de este escrito, y mucho menos con la declaración del Juzgado Primero de Distrito en el Juicio de Amparo número 564/2007-IV, en el sentido de

que la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa número 49/2000, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito en el Estado, que había concedió el amparo y protección de la justicia federal al suscrito, ya estaba cumplida; mediante escrito de fecha 04 de julio de 2008, promoví incidente de inconformidad, por virtud de lo cual, a través del oficio número 33967 de fecha catorce de junio de dos mil ocho, emitido en el juicio de amparo número 564/2007-IV, el Juzgado Primero de Distrito en el Estado con sede en esta Ciudad Capital, notificó a la Sala Superior de este Tribunal, que el Incidente de Inconformidad promovido por el suscrito, se tuvo por interpuesto, ordenando remitir los autos de juicio de amparo al Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativo del Vigésimo Primer Circuito en Turno con residencia en Acapulco, Guerrero, para su substanciación, el cual por acuerdo de fecha treinta y uno de junio de dos mil ocho, dictado en el Incidente de Inconformidad Administrativa número 18/2008, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativo del Vigésimo Primer Circuito, con sede en Acapulco a las Sala Superior del Tribunal Contencioso Administrativo, que el Incidente de Inconformidad planteado, fue admitido.

18.- No obstante lo anterior, y dado que como ya dije, por resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en el expediente número TCA/SS/EJEC.S.005/2003, ya había señalado las diez horas del día viernes ocho de agosto de dos mil ocho, para que me reinstalaran en el cargo de policía preventivo que venía desempeñando y se me restituyera en el goce de mis derechos que fueron suspendidos por motivo de la baja que fue declarada nula, ordenando además a las autoridades demandadas, Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Comandante del Sector 06, coloso, todos del Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, instrumentar las medidas pertinentes para ello, con el apercibimiento decretado en resolución y auto de fechas veintinueve de mayo y doce de junio de dos mil ocho, es decir, de inmediato se decretaría la destitución de dichas autoridades demandadas; y además porque yo ya estoy cansado de dar tantas vueltas y ya quiero que me reinstalen legalmente y me paguen todos mis salarios caídos; el día ocho de agosto de dos mil ocho, ante la demandada Secretaría de Protección y Vialidad, el Secretario Actuario adscrito a la Sala Regional de Acapulco, levanto un acta circunstanciada, que en lo que interesa dice: "Seguidamente el suscrito procede a dar fe de la

reinstalación del C. CARLOS FIGUEROA DORANTES, a continuación la Lic, Mirna García Carrillo, autorizada de la autoridad demandada manifiesta que en cumplimiento a la sentencia de fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno, emitida por el Primer Magistrado de la Sala Regional de Acapulco, Lic. Graciano Astudillo Alarcón, se procede a la reinstalación del C. CARLOS FIGUEROA DORANTES, siendo las diez horas del día de la fecha de la presente diligencia, en el cargo que venía desempeñando que es de Policía Preventivo Municipal y en el mismo horario de labores, , así mismo se hace entrega de las herramientas de trabajo para su desempeño laboral, para restituir en el goce y ejercicio de sus derechos que le fueron suspendidos, seguidamente y en cumplimiento de la ejecutoria se le hace entrega mediante título de crédito del pago de los haberes que dejó de percibir del primero de noviembre del año dos mil, mediante el cheque con número de folio 0006183 de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, a nombre del C. Figueroa Dorantes Carlos, con la cantidad de \$154,059.27 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N.), expedido por la institución BANCO-MER. Lo anterior para efecto de dar cabal cumplimiento y en su oportunidad, se archive el expediente como asunto legalmente concluido. A continuación el abogado autorizado de la parte actora solicita hacer uso de la

palabra, concedido que le fue ese derecho manifiesta: en relación a la pretensión de la demandada de que debe dar cumplimiento de juicio natural, y en razón se pone de manifiesto que no exhibe la cantidad de \$566,000 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.N.), por concepto de salarios y demás prestaciones económicas que dejó de percibir el actor y toda vez que tampoco exhibe el nombramiento firmado por el Presidente Municipal, así como las constancias que acrediten que han hechos todas las aportaciones por concepto de caja de ahorro, seguridad social y servicios médicos, así como los documentos que acrediten la antigüedad en el servicio, los cuales fueron interrumpidos por la baja que a sido declarada nula, bajo protesta se debe de tener al H. Ayuntamiento por cumplimiento la ejecutoria, se dice, cumplimiento la ejecutoria parcialmente, reservándome desde este momento de declarar en tiempo y forma en la vía que corresponda por lo que por derecho me asista, así mismo se acepta como pago parcial la cantidad que consigna el cheque que se exhibe, salvo buen cobro... Acto seguido el suscrito procede a dar fe de que el C. Carlos Figueroa Dorantes a sido reinstalado en el cargo que venía desempeñando hasta antes de la separación del mismo y se le ha dotado de todos y cada uno de sus enseres de trabajo, consistente en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola,

pantalón, así mismo hago constar que el C. Actor Carlos Figueroa Dorantes recibe el cheque que exhibe la autoridad, consistente y consignada la cantidad de \$154,059.27 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N.), manifestando que lo acepta como pago parcial..."

19.- Contra dicha acta circunstanciada el día 13 de agosto de 2008, presenté escrito de inconformidad, objetando e impugnado dicha acta circunstanciada en cuanto a su veracidad y eficacia jurídica probatoria, escrito respecto al cual la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, fue omisa en expresar pronunciamiento alguno.

20.- Por virtud de que el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, resolvió fundado el incidente de inconformidad número 18/2008; el Juez Primero de Distrito en el juicio de Amparo Número 564/2007-IV, por acuerdo del dos de octubre de dos mil ocho, de nueva cuenta requirió a la Sala Superior en cita, diera estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vi-

gésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, "en el sentido de que se le restituya al quejoso en el pleno goce de sus garantías, es decir, realice los actos necesarios para la reinstalación del quejoso en el cargo que desempeñaba y LA RESTITUCIÓN DE TODOS SUS DERECHOS, apercibiéndola que de no hacerlo así dentro del lapso indicado, se requerirá a su superior jerárquico, en términos del numeral 105 de la Ley de Amparo en vigor.

En cumplimiento a tal requerimiento, y arguyendo que con la finalidad de determinar si se ha dado cabal cumplimiento a la ejecutoria de referencia, la Sala Superior en referencia, con fecha seis de octubre de dos mil ocho, volvió hacerle, un nuevo requerimiento a las autoridades municipales demandadas, para que en el término de veinticuatro horas, le remittieran los documentos idóneos con los que acrediten fehacientemente haber dado cumplimiento total a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho, pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, con el apercibimiento que de no hacerlo así y por causa imputable a ellas, se les haría efectivo el apercibimiento decretado en resolución y autos de fecha veintinueve de

mayo y doce de junio de dos mil ocho, es decir, de inmediato se decretaría la destitución de las autoridades demandadas Secretario de Protección y Vialidad, Director de la Policía Preventiva y Primer Oficial Comandante del Sector 06 del Coloso, todos del Municipio de Acapulco, Guerrero.

22.- Ahora bien, después de pasar, no veinticuatro horas, sino mas de un mes, y con el propósito no de cumplir sino de retardar el trámite para atender tal requerimiento, el C. MC. HUMBERTO SEVILLA GARCÍA, Secretario de Protección y Vialidad de Acapulco, de nueva cuenta presenta el mismo oficio número SPIV/AN/092708, en el que manifiesta: "que ha dado cumplimiento porque el 08 de agosto del año en curso fui reinstalado y me fue dotado de los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, y que existe en autos el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año en curso, y que recibí como pago parcial la cantidad de \$154,059.27, que ha solicitado a la Directora de Recursos Humanos los haberes que quedan pendiente cubrirle al suscrito, respecto de lo cual, dice, dio fe el actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco", oficio respecto al cual la Sala del conocimiento por acuerdo del treinta de octubre del dos mil ocho, me da vista para que en tres días manifieste

lo que considere conviene a mis intereses.

23.- Por escrito de fecha 07 de noviembre de 1008, que presenté en tiempo y forma ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, desahugué la vista dada, expresando en lo que interesa, lo siguiente: "...No son ciertas, no son suficientes y no son legales las acciones y manifestaciones del C. MC. HUMBERTO SEVILLA GARCÍA, Secretario de Protección y Vialidad de Acapulco, en razón de que su oficio número SPYV/AN/092708, y las aseveraciones contenidas en el mismo, y las acciones que a desplegado, son falsas, insuficientes y contrarias a la legalidad, poniendo de manifiesto que persiste en su contumacia y es renuente al acatamiento de la ejecutoria dictada con fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno en el expediente principal número TCA/SRA/1335/2000, y a la resolución del veintinueve de mayo de dos mil ocho, que esa H. Sala Superior, en cumplimiento también a la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, emitió en el expediente número TCA/SS/EJEC.S. 005/2003; así como también a la resolución que resolvió fundado el incidente de inconformidad número 18/

2008, pronunciada también por el propio Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, pues no exhibe, como lo exige el requerimiento del dos de octubre de dos mil ocho, los documentos idóneos con los que acrediten fehacientemente haber dado cumplimiento total a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, es decir, es falso que el 08 de agosto del año en curso se me haya reinstalado y se me haya dotado de los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, por lo cual objeto e impugno por cuanto a su veracidad y eficacia jurídica probatoria, el escrito con el que se me da vista, así como el acta circunstanciada del ocho de agosto del año en curso, en tanto que no se hace constar que se me haya expedido el nombramiento de policía, se me haya tomado la protesta de ley correspondiente del cargo y se me haya expedido la credencial como policía, tal y como lo exigen la Ley de Seguridad Pública en vigor, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva número 110, expedida por la Secretaría

de la Defensa Nacional, documentos que bajo ninguna condición pueden sustituirse con el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año en curso o con la fe del actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco, ya que no exhibe como lo exige también la normatividad aplicable los recibos con mi firma de mi puño y letra, en los que conste que haya recibido los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, como falsamente lo asiente el actuario en la viciada acta circunstanciada del 08 de agosto del año en curso, razón por la cual reitero la objeción e impugnación en cuanto a su veracidad y eficacia jurídica probatoria del escrito con el que se me da vista, así como del acta circunstanciada del ocho de agosto del año en curso, ya que lo cierto es que aun no me han reinstalado en mi trabajo como Policía Preventivo Municipal, ni me han pagado pecuniariamente la totalidad de la cantidad que resulta por concepto de sueldos y aguinaldos con sus incrementos legalmente autorizados, compensaciones, estímulos por servicios extraordinarios y/o especiales dejados de percibir desde el 01 de septiembre del dos mil hasta la fecha en que se dé cumplimiento pleno a la ejecutoria del presente juicio; mucho menos, la responsable, ha exhibido las constancias con las que demuestren haber cubierto el seguro de vida y haber de-

positado lo correspondiente a las cajas de ahorro, beneficios de previsión y seguridad social, despensas, primas por riesgos de trabajo, bonos y aguinaldos que he dejado de percibir por causa del acto impugnado declarado nulo, sin que sea óbice para considerar lo contrario, la manifestación en el sentido de que corresponde a la Dirección de Recursos Humanos tramitar los haberes pendientes por cubrir, pues de acuerdo al Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acapulco, Guerrero, en vigor, y a las políticas internas de la administración, cada dependencia debe presupuestar las plazas de su personal conforme a sus necesidades, y por el hecho de que la demandada no lo haya realizado, no quiere decir que no tenga la obligación legal y normativa, lo que se traduce en una falta reiterada al principio de ejecución de sentencia, en tanto que las responsables no ha realizado aquellos actos que trasciendan al núcleo esencial de la obligación exigida para restituir al suscrito en el goce de la garantía violada, considerando la naturaleza del bien tutelado en la ejecutoria de amparo, el tipo de actos u omisiones de las autoridades necesarios para restaurar ese bien protegido y su sana intención de acatar el fallo, es decir, si por virtud de los actos impugnados fui dado de baja en mi servicio de policía preventivo municipal y dejé de recibir los haberes y

percepciones correspondientes, el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada con fecha diecisiete de septiembre del dos mil uno en el expediente principal número TCA/SRA/1335/2000, y el cumplimiento también a la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley de Amparo, obliga a las responsables a restituirme en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación; esto es, a reinstalarme en mi puesto y a pagarme los haberes y percepciones que me corresponden; actos que constituyen el núcleo esencial de la obligación; de ahí que si en aparente cumplimiento del fallo protector, la autoridad demandada, después de que en muchas ocasiones han sido requeridas en los términos de ley con los apercibimientos de aplicarles sanciones e incluso haberle impuesto estas, ahora informa "que ha dado cumplimiento porque el 08 de agosto del año en curso fui reinstalado y que me fue dotado de los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, y que existe en autos el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año en curso, y que

recibí como pago parcial la cantidad de \$154,059.27, que ha solicitado a la Directora de Recursos Humanos los haberes que quedan pendiente cubrirle al suscrito, respecto de lo cual, dice, dio fe el actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco"; sin que cumpla con la esencia de la obligación, es decir, que se me haya expedido el nombramiento de policía, se me haya tomado la protesta de ley correspondiente del cargo y se me haya expedido la credencial como policía, tal y como lo exigen la Ley de Seguridad Pública en vigor, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva número 110, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin que exhiba como lo exige también la normatividad aplicable los recibos con mi firma de mi puño y letra, en los que conste que haya recibido los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, como falsamente lo asienta el actuario en la viciada acta circunstanciada del 08 de agosto del año en curso, y sin que se me haya pagado pecuniariamente la totalidad de la cantidad que resulta por concepto de sueldos y aguinaldos con sus incrementos legalmente autorizados, compensaciones, estímulos por servicios extraordinarios y/o especiales dejados de percibir desde el 01 de noviembre del dos mil hasta la fecha en que se dé cumplimiento

pleno a la ejecutoria del presente juicio; mucho menos, exhibe las constancias con las que demuestren haber cubierto el seguro de vida y haber depositado lo correspondiente a las cajas de ahorro, beneficios de previsión y seguridad social, despensas, primas por riesgos de trabajo, bonos y aguinaldos que he dejado de percibir por causa del acto impugnado declarado nulo; actos éstos que constituyen la esencia de la obligación, por lo que debe concluirse entonces que tal acto preliminar no constituye un principio de ejecución de sentencia, con todo lo cual de autos aparece comprobada la intención de evadir el cumplimiento de dicha ejecutoria, pues las demandadas incurren en incumplimiento y éste es inexcusable, pues no exhiben los documentos idóneos con los que acrediten fehacientemente haber dado cumplimiento total a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, por lo cual solicito se haga efectivo el apercibimiento y decrete la destitución del C. Secretario de Protección y Vialidad del Municipio de Acapulco, CC. Director de la Policía Preventiva Municipal de Acapulco y Primer Comandante del Sector 06 del Coloso del Municipio de Acapul-

co, Guerrero..."

24.- Por motivo del escrito transcrito en líneas anteriores, con fecha doce de noviembre del dos mil ocho, el C. Licenciado JOEL ORTÍZ HERNÁNDEZ, Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Sala Superior, emitió un acuerdo del tenor literal siguiente; "se tiene al C. CARLOS FIGUEROA DORANTES, por desahogando la vista dentro del término concedido, por hechas las manifestaciones que se contienen en el mismo, las cuales se tomarán en consideración en su oportunidad; los autos que integran el expediente en que se actúa, en la sesión ordinaria correspondiente, póngase a consideración de los integrantes del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, para que provea lo conducente". A pesar de que este acuerdo fue pronunciado el doce de noviembre de dos mil ocho, me fue notificado hasta el día veinte del mismo mes y año.

25.- Con fecha cuatro de diciembre de dos mil ocho, las Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, emitió el auto y/o acuerdo que constituye el acto reclamado, el cual fue notificado el día once del mismo mes y año, en el que sin tomar en cuenta las manifestaciones vertidas en mis escritos de fechas 07 de noviembre de 2008, con el que desahogué la vista dada por acuerdo del 30 de octubre del

2008, para en forma incongruente establecer lo siguiente: "Precisado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 102 fracción VIII y 103 fracción XII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que es la aplicable al caso, el Pleno de la Sala Superior ACUERDA: tomando en consideración que de autos del expediente de ejecución de cumplimiento de sentencia en que se actúa, se desprende que la autoridad codemandada Secretario de Protección y Vialidad del H. Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, en cumplimiento de la resolución de fecha veintinueve de mayo de dos mil ocho, dictada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, con fecha ocho de agosto de dos mil ocho, procedió a la reinstalación del C. CARLOS FIGUEROA DORANTES, en el cargo que venía desempeñando que es de policía municipal y en el mismo horario de labores, asimismo se hizo entrega de las herramientas de trabajo para su desempeño laboral, para restituir en el goce y ejercicio de sus derechos que le fueron suspendidos, así también le hizo entrega mediante título de crédito el pago de los haberes que dejó de percibir; del primero de noviembre del año dos mil, mediante el cheque con número de folio 0006183 de fecha diecisiete de julio del dos mil ocho, a nombre del C. Figueroa Dorantes Carlos, por la cantidad de \$154,0 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N.) expedido

por la institución BANCOMER; reinstalación y pago de haberes de los que dio fe el Secretario Actuario adscrito a la Primera Sala Regional, quien al efecto precisó: el suscrito procede a dar fe de que el C. Carlos Figueroa Dorantes a sido reinstalado en el cargo que venía desempeñando hasta antes de la separación del mismo y se le ha dotado de todos y cada uno de sus enseres de trabajo, consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, así mismo hago constar que el C. Actor Carlos Figueroa Dorantes recibe el cheque que exhibe la autoridad, consistente y consignada la cantidad de \$154,0 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.N.), manifestando que lo acepta como pago parcial. Atento a lo señalado y tomando en consideración que la acta circunstanciada por el Secretario Actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco, tiene valor probatorio por estar, este servidor público, investido de fe pública, este pleno arriba a la conclusión de que la autoridad codemandada SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO, GUERRERO, ha dado cumplimiento parcial a la ejecutoria dictada, ya que reinstaló al actor CARLOS FIGUEROA DORANTES, en el puesto que desempeñaba hasta antes de que fuera separado del cargo, además de que hizo pago de los haberes que dejó de percibir; sin embargo, tomando en consideración que el actor del

juicio de nulidad citado al rubro, en la diligencia de ocho de agosto del año en curso, manifestó su inconformidad con el pago de haberes, se requiere a las autoridades demandadas SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA Y PRIMER OFICIAL COMANDANTE DEL SECTOR 06 DEL COLOSO, TODOS DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO, GUERRERO, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que les surta efectos la notificación de este proveído, acrediten fehacientemente ante este Tribunal que los haberes pagados al actor CARLOS FIGUEROA DORANTES, son los que legalmente le corresponden desde el momento que fue separado de su cargo hasta la fecha de reinstalación en el mismo". Todo lo anterior me causa agravios y perjuicios graves al tenor de los siguientes:

Del relato de los antecedentes del acto reclamado, en síntesis, se pone de manifiesto lo siguiente:

a).- Que a las autoridades municipales demandadas de Acapulco, las responsables, les han requerido en más de trece ocasiones el cumplimiento de la sentencia definitiva ejecutoriada de fecha diecisiete de septiembre de dos mil uno dictada en el juicio natural del expediente TCA/SRA/1335/2000, y no han cumplido con dicha sentencia.

b).- Que el Tribunal Colegiado, por ejecutoria de quince de mayo de dos mil ocho, me concedió el amparo y protección de la justicia federal, para que las responsables, den estricto cumplimiento a los artículos 75 y 76 de la Ley de justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en el cumplimiento de dicha sentencia ejecutoriada.

c).- Que en acatamiento a tal ejecutoria, la responsable requirió al Presidente Municipal de Acapulco, conminara a las demandadas dieran cumplimiento total a la sentencia definitiva ejecutoriada. Y las requirió para que dieran cumplimiento a la misma, apercibiéndolas que de no hacerlo, destituiría al Secretario, Director y Comandante.

d).- El Presidente, requirió y conminó a las demandadas, que cumplieran totalmente la ejecutoria del juicio natural, requiriendo a la Directora de Recursos Humanos, el pago de mis haberes, quienes en aparente cumplimiento, el 8 de agosto de 2008, con la copia del Formato Único de Movimiento número 873 y con el pago parcial de la cantidad de \$154,059.27, de un total de \$566,000.00, pretendieron demostrar tal cumplimiento.

e).- Contra tal cumplimiento me inconformé, por virtud de lo cual, en el Amparo 564/2007-IV, se requirió a la Sala responsable, diera cumplimiento

a la ejecutoria, "en el sentido de que se me restituyera en el pleno goce de mis garantías, realizando los actos necesarios para mi reinstalación en el cargo que desempeñaba y LA RESTITUCIÓN DE TODOS MIS DERECHOS, apercibiéndola que de no hacerlo así se requerirá a su superior jerárquico, en términos del numeral 105 de la Ley de Amparo en vigor.

f).- A pesar de todo lo anterior, en el acto reclamado. Injustificadamente consideran y concluyen que he sido reinstalado en el cargo de policía y he recibido las herramientas de trabajo, y que solo falta que las ahora terceras perjudicadas, acrediten que el pago parcial de los haberes son los que legalmente me corresponden. Todo lo anterior constituyen faltas y omisiones graves que me causan agravios y perjuicios al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES LEGALES

PRIMERA.- Como se advierte del relato contenido en los hechos anteriores el presente juicio se inicio con mi escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil, en la Segunda Sala Regional de Acapulco, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, bajo el número TCA/SRA/1335/2000. EN GANARLO ME LLEVÉ UN AÑO Y MESES, Y LO GANÉ PARA QUE ME REINSTALEN EN MI CARGO DE POLICÍA PREVENTIVO MUNICIPAL DE ACAPULCO, GUERRERO, Y ME PAGUEN MIS

SALARIOS CAÍDOS QUE A LA FECHA ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$976,453.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). Pero de la fecha de inicio hasta el día de hoy que es 05 de enero de 2009, han transcurrido más de OCHO AÑOS, y es la fecha que aun no concluye mi problema por reclamar justicia, es decir, a pesar de los costosos trámites y gestiones para que la Sala Regional y la Sala Superior hagan cumplir su determinación no lo hacen. Los Secretarios y Actuarios de ambas Salas me han sacado mucho dinero para hacer caminar aunque sea lento mi juicio, no se hacen los acuerdos o no se notifican si no doy dinero, ante ello he acudido con el actual Presidente del Tribunal, y me dice que para poderme creer necesito presentar queja por escrito y hacer señalamientos, yo le pregunto y también a ustedes Señores Diputados, acaso no están las constancias del expediente. También denuncié ante ustedes señores Diputados que el Magistrado Presidente de nombre JOEL ORTÍZ HERNÁNDEZ, ante la petición de que haga efectivo el apercibimiento y decreta la destitución de las demandadas que no obedecen un mandato constitucional y legal, me dice que eso no lo puede hacer porque el Ayuntamiento de Acapulco es del PRD y el Gobierno del Estado también, lo que le causaría un problema político muy fuerte con el Gobernador del Estado, ya que es mu-

cho dinero lo que se me adeuda por salarios caídos y por lo tanto no me conviene que destituyan a las demandadas y que mejor me espere a que lleguen las autoridades municipales electas de Acapulco, ya que estas por ser del PRI, le van a dar con todo para que tengan problemas y queden mal con la sociedad, aunque mi reclamo de justicia no prospere.

SEGUNDA.- La conducta de los Magistrados acusados y denunciados violenta mis garantías individuales reclamadas, en razón de que con manifiesta parcialidad, sin base constitucional legal, resuelve definitivamente y sin tomar en cuenta las formalidades legales ni mis alegaciones, que he sido reinstalado en el cargo de policía preventivo municipal de Acapulco, sin que realmente así haya sido, al omitir considerar y valorar mis manifestaciones externadas en el acta circunstanciada del 08 de agosto del 2008, en el sentido de que las demandadas, ahora terceras perjudicadas "no exhibieron el nombramiento firmado por el Presidente Municipal, así como las constancias que acrediten que han hecho todas las aportaciones por concepto de caja de ahorro, seguridad social y servicios médicos, así como los documentos que acrediten la antigüedad en el servicio, los cuales fueron interrumpidos por la baja que ha sido declarada nula, reservándome desde este momento el derecho de reclamar

en tiempo y forma en la vía que corresponda lo que por derecho me asista"; y al no considerar ni valorar mis escritos de fechas 10 de julio, 11 de agosto y 07 de noviembre, todos del 2008, a través de los cuales en su momento manifesté que no me habían reinstalado ni entregado equipo de trabajo, y objeté e impugné en cuanto a su veracidad y eficacia jurídica probatoria el acta circunstanciada del ocho de agosto de dos mil ocho, legalmente carece de eficacia jurídica probatoria, por omitir en su realización, datos esenciales que prueben fehacientemente, en base a los lineamientos de las resoluciones de amparo, el cumplimiento total de la ejecutoria del juicio natural, con independencia de que la fe del actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco que se contiene en la misma acta, y el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año 2008, bajo ninguna condición pueden legalmente probar que recibí los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, como falsamente lo asienta el actuario en la viciada acta circunstanciada del 08 de agosto del 2008; mucho menos pueden sustituir el nombramiento, la protesta del cargo de policía preventivo municipal de Acapulco y la credencial que debieron de entregar las responsables en la diligencia mencionada, por razón de que todos los policías en sus funciones

siempre tienen la obligación legal de identificarse, por así exigirlo las disposiciones de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor, el Reglamento de Seguridad Pública y las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva número 110, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; luego entonces, y si de acuerdo a los lineamientos de las resoluciones de amparo que se han descrito y a las leyes y normas que regulan el ejercicio y la función de los policías, tengo derecho a que se me paguen pecuniariamente la totalidad de la cantidad que resulta por concepto de sueldos y aguinaldos con sus incrementos legalmente autorizados, compensaciones, estímulos por servicios extraordinarios y/o especiales dejados de percibir desde el 01 de noviembre del dos mil hasta la fecha en que se dé cumplimiento pleno a la ejecutoria del presente juicio; así como a que las demandadas demuestren con las constancias idóneas que estoy al corriente en el pago de mi seguro de vida y lo correspondiente a las cajas de ahorro, beneficios de previsión y seguridad social, despensas, primas por riesgo de trabajo, bonos y aguinaldos que he dejado de percibir por causa del acto impugnado declarado nulo; al pasar por alto la responsables, tales exigencias legales, es incuestionable que los Magistrados denunciado están actuando en contrario a la constitución y a las leyes men-

cionadas, lo que constituye responsabilidad; máxime que de acuerdo a los lineamientos de las ejecutorias de amparo, la responsable debió "restituirme en el pleno goce de mis garantías realizando los actos necesarios para mi reinstalación en el cargo que desempeñaba y RESTITUIRME EN TODOS MIS DERECHOS", es decir, si por principio de cuenta me asiste el derecho de recibir mi nombramiento como policía y mi equipo de trabajo, así como el deber de identificarme en la función policial, so pena de ejercer las funciones de policía sin tomar posesión legítima del cargo o ejercer este sin satisfacer todos los requisitos legales, lo que me ubicaría en una conducta tipificada por la legislación penal, amen de las prestaciones y beneficios médicos, seguro de vida y de seguridad social; y si la viciada acta circunstanciada del 08 de agosto del 2008, no da fe que se me haya entregado mi nombramiento de policía, el acta de protesta ni mi credencial, y si tampoco refiere o agrega recibos firmados con mi puño y letra que corroboren al menos que los recibí al igual que al equipo de trabajo como falsamente lo asienta, o los recibos firmados que demuestren que ya cobré mis salarios a partir del 08 de agosto de 2008, fecha en que supuestamente fui reinstalado, a pesar de que al dárseme vista siempre lo alegué; al resolver en contrario, sin considerar lo anterior, y que con la fe del actuario adscrito

a la Primera Sala Regional de Acapulco que se contiene en el acta circunstanciada del 08 de agosto del 2008 y con el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año 2008, se cumple parcialmente la ejecutoria del juicio natural, porque supuestamente, fui reinstalado en el cargo de policía preventivo municipal de Acapulco y se me hizo entrega de las herramientas de trabajo para mi desempeño laboral; con tal determinación se violan mis garantías individuales consagradas en los artículos 5º, 14, 16, 17 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que no me restituyen en todos mis derechos afectados por la destitución del cargo de policía preventivo municipal de Acapulco que fue declarada nula por sentencia definitiva ejecutoriada de fecha 17 de septiembre de 2001, lo que se traduce en que ilegalmente se me quita mi empleo, mis salarios caídos y mis prestaciones de seguridad social y de servicio médico, afectando mi vida, mis estudios y la estabilidad de mi familia, dejándome en completo estado de indefensión, a pesar de que en su momento objeté e impugné en cuanto a su veracidad y eficacia jurídica probatoria, el acta circunstanciada del ocho de agosto del año en curso, en tanto que hizo constar hechos falsos, omitiendo la responsable en el acto reclamado considerar que no se me haya expedido el nombramiento de policía,

que no se me haya tomado la protesta de ley correspondiente del cargo y que no se me haya expedido la credencial como policía, tal y como lo exigen la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva número 110, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, y a pesar de que la responsable dispuso a las demandadas instrumentar las acciones encaminadas a cumplir en su totalidad la ejecutoria del juicio natural, documentos estos que bajo ninguna condición pueden sustituirse con la fe del actuario adscrito a la Primera Sala Regional de Acapulco que se contiene en la multicitada acta circunstanciada o con el formato único de movimiento número 873 de fecha 16 de junio del año en curso, pues mas aun el acto reclamado no considera que se omitió exhibir, como lo exige también la normatividad aplicable, los recibos con mi firma de mi puño y letra, en los que conste que efectivamente haya recibido los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pantalón, como falsamente lo asentó el actuario en la viciada acta circunstanciada del 08 de agosto del año en curso, a pesar de que así lo alegué por escritos de fechas 10 de julio, 11 de agosto y 07 de noviembre de 2008, razón por la cual el acto reclamado, al omitir pronunciamiento

respecto a mis escritos antes mencionados y concluir en contrario a la Constitución que ya fui reinstalado en el cargo de policía preventivo municipal, y que ya recibí los enseres para mi servicio y que solo falta que las autoridades demandadas, ahora terceras perjudicadas, acrediten que los haberes que me abonaron son los que me corresponden; tal determinación me agravia pues resuelve definitiva e incorrectamente, en contravención a la normatividad aplicable, lo de mi reinstalación, que se traduce en que me quede sin mi trabajo y sin mis salarios caídos y sin mis prestaciones de seguridad social y de servicio médico, sin que se observe el procedimiento legal para ello, violando en mi perjuicio los artículos 5º y 123 Constitucional, dejándome en estado de indefensión, a pesar de que por acuerdo del dos de octubre de dos mil ocho, de nueva cuenta se le había requerido a la Sala Superior del Tribunal en cita, diera estricto cumplimiento a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, "en el sentido de que se le restituya al quejoso en el pleno goce de sus garantías, es decir, realizara los actos necesarios para la reinstalación del quejoso en el cargo

que desempeñaba y la restitución de todos sus derechos, apercibiéndola que de no hacerlo así en el lapso indicado, se requeriría a su superior jerárquico, en términos del numeral 105 de la Ley de Amparo en vigor; por lo que al ignorarse mis escritos mencionados y el mandamiento en cuestión, se constituye una situación absolutamente contraria a derecho, violatoria de los principios constitucionales y legales de legalidad, fundamentación y motivación, del de igualdad e imparcialidad procesal entre las partes y de los principios de congruencia y exhaustividad, que exigen los artículos 14, 16 y 17, de Nuestra Carta Magna, violando mis garantías individuales, pues aun no me han reinstalado en mi trabajo como Policía Preventivo Municipal, ni me han pagado pecuniariamente la totalidad de la cantidad que resulta por concepto de sueldos y aguinaldos con sus incrementos legalmente autorizados, compensaciones, estímulos por servicios extraordinarios y/o especiales dejados de percibir desde el 01 de noviembre del dos mil hasta la fecha en que se dé cumplimiento pleno a la ejecutoria del juicio natural; mucho menos, me han cubierto el seguro de vida ni me han depositado lo correspondiente a las cajas de ahorro, beneficios de previsión y de seguridad social, despensas, primas por riesgo de trabajo, bonos y aguinaldos que he dejado de percibir por causa del acto impugnado declarado

nulo; por todo lo cual, y si en las dos primeras línea de la primer foja del acuerdo que constituye el acto reclamado, las responsables concluyeron "que las autoridades demandadas (hoy terceras perjudicadas) no exhibieron ni remitieron los documentos solicitados", es decir, los documentos idóneos con los que acreditaran fehacientemente haber dado cumplimiento total a la ejecutoria de fecha quince de mayo del dos mil ocho pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa número 49/2008, por el Primer Tribunal Colegiado en materias penal y administrativa del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Acapulco, Guerrero, omitiendo hacer efectivo el apercibimiento decretado de destituir a las demandadas, ahora terceras perjudicadas; y si por el contrario, las responsables, sin tener a la vista los documentos idóneos, que serían el nombramiento de policía, la protesta de ley correspondiente del cargo y la credencial como policía, tal y como lo exigen la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero en vigor, el Reglamento Municipal de Seguridad Pública y las disposiciones de la Licencia Oficial Colectiva número 110, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; así como, los recibos con mi firma de mi puño y letra, en los que conste que efectivamente haya recibido los enseres de trabajo consistentes en uniforme, botas, gorras, forniture, camisola, pan-

talón, y los recibos también con los que se acredite que me han pagado pecuniariamente la totalidad de la cantidad que resulta por concepto de sueldos pasados, y actuales a partir de la fecha en que supuestamente fui reinstalado, incluyendo aguinaldos con sus incrementos legalmente autorizados, compensaciones, estímulos por servicios extraordinarios y/o especiales dejados de percibir desde el 01 de noviembre del dos mil hasta la fecha en que se dé cumplimiento pleno a la ejecutoria del juicio natural; resuelve que he sido reinstalado y que he recibido los enseres laborales, resulta claro que el acto reclamado es contrario a los preceptos constitucionales y legales reclamados, razón por la cual demando el amparo y protección de la justicia federal.

TERCERA.- De lo aquí expuesto se pone de manifiesto que los Magistrados integrantes de la Sala Superior del H. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y el Secretario General de Acuerdos de dicho Tribunal, han incurrido en actos y omisiones de negligencia y contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a las Leyes que norman el buen funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, violando grave y sistemáticamente mis garantías individuales previstas en los artículos 14, 16 y 17 de nuestra Carta Magna;

los artículos 75 y 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado abrogada, que en el caso particular es la Ley Aplicable; así como los artículos 1º, 2º, 3º fracción I, 12, 13, 14, 15, 16 y 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, en vigor, por eso vengo a solicitar se inicie juicio político en contra de los Magistrados denunciados y los destituyan del cargo, para que lleguen a esa responsabilidad hombres probo y con valor de cumplir con lo que la Ley les mandate".

**TERCERO.-** De conformidad con los artículos 75 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, tiene facultades para la emisión del Dictamen de Valoración Previa, por lo que se realizó el análisis de la procedencia de la presente denuncia de juicio político.

Por lo que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en vigor, para que se dé la procedencia del Juicio Político, deben reunirse los siguientes elementos: a) Ser servidor público en los términos

del artículo 112 de la Constitución Política Local; b) La existencia de una conducta, ya sea por acción o por omisión por parte del servidor público; y c) Que tal conducta redunde en perjuicio de intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Con respecto al inciso a), en el que señala que para ser sujeto de Juicio Político tiene que ser servidor público en términos del artículo 112 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado, y por lo tanto, los CC. Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero y Norberto Alemán Castillo, Magistrado Presidente y Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, y el C. Norberto Alemán Castillo, Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, no se encuentran señalados como servidores públicos que pueden ser sujetos a Juicio Político.

Dicho artículo, en su primer párrafo solo establece que: "Podrán ser sujetos a Juicio Político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces de Primera Instancia y de Paz, los Consejeros de la Judicatura Estatal, los Magistrados del Tribunal Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado, los Secretarios de Despacho auxiliares del Titular

Ejecutivo y el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, los Coordinadores, el Contralor General del Estado, el Procurador General de Justicia, el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos Electorales del Estado, los Presidentes Municipales, los Síndicos Procuradores y los Regidores de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades o Asociaciones asimiladas a éstas, y Fideicomisos Públicos Estatales.

Por lo que se concluye que no se reúne el elemento marcado en el inciso a) de los requisitos para que pueda proceder, por lo que es innecesario el estudio de los restantes elementos.

Aunado a ello, la Comisión realizó un análisis a la denuncia presentada y en la que se deduce que podría existir una probable responsabilidad administrativa, por lo que en términos de los artículos 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, número 674 y 21 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, número 129, corresponde instaurar al Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, como órgano competente, el procedimiento y la aplicación de la posible sanción a los servidores pú-

blicos, en consecuencia, se ordena la remisión de la denuncia y sus anexos a ese órgano."

Que en sesiones de fechas 10 y 12 de febrero del año en curso, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen de Valoración Previa, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen de Valoración Previa por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Carlos Figueroa Dorantes, en contra de los Ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira

Garduño, Magistrado Presidente, Magistrados y Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 078 POR EL QUE NO SE ADMITE Y SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE JUICIO POLÍTICO PRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS FIGUEROA DORANTES, EN CONTRA DE LOS CC. JOEL ORTIZ HERNÁNDEZ, JUAN JOSÉ ARCINIEGA CISNEROS, ROSALÍA PINTOS ROMERO, NORBERTO ALEMÁN CASTILLO Y JESÚS LIRA GARDUÑO, MAGISTRADO PRESIDENTE, MAGISTRADOS Y SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio Político presentada por el Ciudadano Carlos Figueroa Dorantes, en contra de los Ciudadanos Joel Ortiz Hernández, Juan José Arciniega Cisneros, Rosalía Pintos Romero, Norberto Alemán Castillo y Jesús Lira Garduño, Magistrado Presidente, Magis-

trados y Secretario General del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por lo vertido en el considerando tercero del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remítase el expediente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, solicitándole comunique a este Honorable Congreso del Estado, a la mayor brevedad posible, la determinación jurídica que al caso recaiga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Por lo tanto no a lugar a la incoación del procedimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Quedan a salvo los derechos del denunciante para promover en la vía y forma que a su derecho corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el presente Decreto a la parte denunciante.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**IGNACIO OCAMPO ZAVALAETA.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**NAPOLEÓN ASTUDILLO MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

**RICARDO MORENO ARCOS.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, DESIGNA A LOS CIUDADANOS DIPUTADOS: FRANCISCO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, SEBASTIÁN DE LA ROSA PELÁEZ, RUBÉN VALENZO CANTOR, ANTONIO GALARZA ZAVALA, EFRAÍN RAMOS RAMÍREZ, LUIS EDGARDO PALACIOS DÍAZ, VICTORIANO WENCES REAL, JOSÉ NATIVIDAD CALIXTO DÍAZ, GISELA ORTEGA MORENO Y FAUSTINO SOTO RAMOS, COMO PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCALES, RESPECTIVAMENTE, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LOS FESTEJOS DEL INICIO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de febrero del 2009, el Ciudadano Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a la Comisión Especial encargada

de coadyuvar en los preparativos de los festejos a la Comisión Especial del Senado de la República para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana que tendrán verificativo en el año 2010, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de noviembre de 2008, se integró la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para iniciar los trabajos legislativos, mismos que culminan el día 12 de septiembre de 2012.

Que dentro del marco de esta Legislatura se encuentran actividades de gran relevancia para la vida de los mexicanos, y uno de ellos, es sin lugar a dudas la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de México la que se celebrara el día 15 de septiembre y el Centenario de la Revolución Mexicana el 20 de noviembre, ambas en el 2010.

Con fecha 16 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por medio del cual el Congreso de la Unión declara el año 2010 como "Año del Bicentenario del Inicio del movimiento de la independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

Considerando la Historia de nuestro México, existen héroes que fueron los principales

actores para que hoy en día todos gocemos de libertad e identidad, honrar su memoria de estos héroes es pues una acción importante que debemos de realizar.

Que con fecha 20 de noviembre de 2007 el Senado de la República realizó en ceremonia pública la instalación de la Comisión Especial de Senadores, quienes se encargaran de los festejos para conmemorar los doscientos años de la Independencia y de los Cien años de la Revolución Mexicana para celebrarse en el año 2010.

Que dentro de las facultades de la Comisión Especial del Senado de la República, entre otras, es incorporar a los Poderes de los Estados para que formen parte de los trabajos previos y difusión de los hechos históricos que marcaron el inicio de un cambio y un nuevo México.

Que por tratarse de hechos históricos de trascendencia en el País, es importante que nosotros como Guerrerenses y Mexicanos, nos debamos de incorporar para coadyuvar en los trabajos de los festejos y difusión del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana con la Comisión Especial del Senado de la República y las Comisiones designadas en los demás Estados.

La responsabilidad que recae para este Poder Legislativo

en la conmemoración de los hechos históricos que nos dieron libertad y justicia, debe ser de privilegios y sentirnos honrados como mexicanos, de tener la oportunidad de ser parte de los trabajos previos que se culminan con la recapitulación de esos hechos reales.

Que dentro de la vida parlamentaria de este Congreso, se encuentran inmersas Comisiones y Comités Ordinarios, así como también Comisiones Especiales, las que deben ser integradas de manera plural, compuesta por un Presidente y un Secretario entre los que la conforman, mismas que son dotadas de atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor y las que esta Soberanía Popular establezcan.

Que con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo del Congreso de la Unión, este Honorable Congreso del Estado con fecha 13 de septiembre de 2008 en sesión pública y solemne se designó a los Diputados integrantes de la Comisión Especial de apoyo a los festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución Mexicana.

Por tal razón, esta Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, debe integrar una Comisión Especial para apoyar en lo conducente a la Comisión Especial

del Senado de la República, así como, dar continuidad a los trabajos realizados por la anterior Comisión Especial de este Congreso del Estado.

Que esta Comisión Especial tiene como facultades específicas para su función entre otras: la continuación a las acciones implementadas por la anterior Comisión Especial del Congreso, apoyar en los festejos a la Comisión Especial del Senado de la República, la elaboración de un programa de actividades y acciones propias del Poder Legislativo referente a los movimientos de la Independencia Nacional y la Revolución Mexicana. Así como estar en coordinación con el Gobierno del Estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, para que estos incorporen eventos, homenajes de la conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana a las agendas de actividades Cívicas y Culturales.

Que es importante que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, a través de seminarios, conferencias, coloquios, talleres, exposiciones y otras actividades culturales, se lleven a cabo como un trabajo propio de este Poder, teniendo como objetivo primordial el de proporcionar una mayor información que debe ser de base para que los niños, jóvenes y la sociedad en conjunto fortalezcan su identidad y una

gran conciencia nacional para encontrar la unidad entre los mexicanos, teniendo mayor conocimiento de los héroes que nos dieron Patria."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de febrero del 2009, la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Víctor Manuel Jorrín Lozano. Asimismo, se sometió para su discusión y aprobación, la propuesta de modificación al Acuerdo presentada por el Diputado Héctor Vicario Castrejón, siendo aprobada por unanimidad de votos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los Ciudadanos Diputados: Francisco Javier García

González, Sebastián de la Rosa Peláez, Rubén Valenzo Cantor, Antonio Galarza Zavaleta, Efraín Ramos Ramírez, Luís Edgardo Palacios Díaz, Victoriano Wences Real, José Natividad Calixto Díaz, Gisela Ortega Moreno y Faustino Soto Ramos, como Presidente, Secretario y Vocales, respectivamente, de la Comisión Especial para los Festejos del Inicio del Bicentenario de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Las facultades de la Comisión Especial serán:

1.- Dar continuidad a las acciones implementadas por la anterior Comisión Especial del Congreso;

2.- Coadyuvar en los festejos con la Comisión Especial del Senado de la República;

3.- Elaborar un programa de actividades y acciones propias del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, referente a eventos, homenajes, calendarios cívicos y difusión de los sucesos históricos que forman parte de la Independencia Nacional y la Revolución Mexicana;

4.- Establecer mecanismos de coordinación con el Poder Ejecutivo Estatal y los 81 Ayuntamientos que conforman la entidad, para que estos integren en sus programas eventos, homenajes de la conmemoración del

Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana.

**ARTÍCULO TERCERO.**- La Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero, con el objeto de que lleven a cabo programas, eventos, homenajes y acciones en relación a los movimientos de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.**- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

**SEGUNDO.**- Comuníquese el Presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y a los 81 Ayuntamientos para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**TERCERO.**- Comuníquese a la Comisión Especial del Senado de la República, así como a los Congresos de los Estados, de la integración de la Comisión Especial de esta Quincuagésima Novena Legislatura Local, quien coadyuvara en los festejos para conmemorar el Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Se instruye a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, proporcione a la Comisión Especial, a la mayor brevedad, los archivos y documentos correspondientes de las actividades realizadas por el Honorable Congreso del Estado.

**QUINTO.-** Remítase al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ANTELMO ALVARADO GARCÍA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

Rúbrica.

**ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA QUE GESTIONE ANTE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA QUE SE AUTORICE, EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL DE 2009, UN INCREMENTO AL PRESUPUESTO EDUCATIVO PARA ATENDER NECESIDADES EN EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA EN LA ENTIDAD, EN ESPECIAL PARA QUE SE RECONOZCA PLENAMENTE SU ESTRUCTURA DE PERSONAL Y SE REALICE SU PROCESO DE RECATEGORIZACIÓN CONFORME AL PROYECTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, DENOMINADO "PROPUESTA DE CREACIÓN DE ZONAS DE EDUCACIÓN PREESCOLAR INDÍGENA"**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

#### **C O N S I D E R A N D O**

Que en sesión de fecha 25 de febrero del 2009, el Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Educación, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de que se autorice en el presente Ejercicio Fiscal de 2009, un incremento al presupuesto educativo para atender necesidades en Educación Preescolar Indígena en la Entidad; en especial para que se reconozca plenamente su estructura de personal y se realice su proceso de recategorización conforme al proyecto del Departamento de Educación Preescolar Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero denominado "Propuesta de Creación de Zonas de Educación Preescolar Indígena", en los siguientes términos:

#### **"C O N S I D E R A N D O S**

**I.** En 1979 se creó en el estado el nivel de Educación Preescolar Indígena que atiende a niños entre los 3 y 5 años de edad de ese sector poblacional. En Guerrero, la educación indígena está orientada a los pueblos na savi, me phaa, nahuas y amuzgos.

**II.** Son conocidas las carencias y necesidades de la población indígena en nuestro estado, que son de carácter estructural y no coyuntural. Tal perspectiva, de por sí preo-

cupante, es un factor de alarma adicional en un país afectado por rezagos sociales históricos -pobreza, hambre, marginación, carencias en educación y servicios de salud. En el caso particular de Guerrero, eso se refleja en un bajo nivel de desarrollo educativo.

**III.** El primer párrafo del artículo 3º constitucional precisa que la Federación, estados, Distrito Federal y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. Y que la educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

**IV.** Desde hace por lo menos 15 años, los profesores indígenas de educación preescolar en Guerrero, han venido exigiendo el reconocimiento de su estructura a nivel estatal, con el objetivo de conseguir claves presupuestales para las Jefas y Jefes del Sector, Supervisoras o Supervisores y Directoras o Directores, además de demandar la recategorización de los docentes frente a grupo para ser merecedores de un salario digno y decoroso.

Según las estadísticas de la Secretaría de Educación Guerrero, existen 1730 Jefes de Sector, Supervisores, Docentes y Directivos, para atender a una población de 38 mil 641 alumnos en 771 escuelas en educación preescolar indígena.

**V.** Como resultado de las gestiones efectuadas por los profesores para satisfacer sus demandas en distintas oficinas del sector educativo nacional y local, el gobierno del estado ha dado los primeros pasos con el reconocimiento a esta estructura a partir de enero de 2009, al recategorizar a cuatro Jefas y Jefes de Sector y cuatro Supervisoras y Supervisores de educación preescolar indígena; para alcanzar tal propósito, se destinó a este rubro la cantidad de un millón de pesos.

**VI.** Existe el compromiso de que la segunda etapa, que está en marcha a partir de febrero de este año, se reconozca plenamente la estructura de educación preescolar indígena en Guerrero e inicie la recategorización. Según cálculos atribuidos a la Comisión de Seguimiento y Personal de la Secretaría de Educación del estado de Guerrero, para alcanzar tal objetivo se requieren contar con 18 millones de pesos aproximadamente. Como soporte de esta demanda, se tiene conocimiento de que ha sido elaborada una "Propuesta de Creación de Zonas de Educación Preescolar Indígena" a través del departamento de Educación Preescolar Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero, que es un documento-diagnóstico detallado, de las necesidades que presenta ese ámbito educativo.

**VII.** Es importante señalar, que gracias a las gestiones

del Dip. Federal Marcos Matías Alonso, Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas, y del Dip. Federal Izcóatl Tona-tiuh Bravo Padilla, Presidente de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, ambas Comisiones de la Cámara de Diputados en el H. Congreso de la Unión, se tiene conocimiento de que el presupuesto ordinario asignado a la Dirección General de Educación Indígena en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, es por 261 millones de pesos, en donde se incluyen recursos solicitados como ampliación por 100 millones de pesos, lo que significa un incremento de 82.2 por ciento respecto al presupuesto ordinario de 2008. Por lo que se considera, que si el Gobierno Estatal realiza a la brevedad posible las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes se puede radicar parte de los 100 millones de pesos logrados como ampliación para atender las urgentes necesidades de la educación preescolar indígena en la Entidad."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 25 de febrero del 2009, La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por el Ciudadano Diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

#### **ACUERDO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Comisión Permanente de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Guerrero, en respeto absoluto a sus atribuciones, exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Estatal para que realice las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de Educación, ambas dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con el objeto de que se autorice en el presente Ejercicio Fiscal de 2009, un incremento al presupuesto educativo para atender necesidades en Educación Preescolar Indígena en la Entidad; en especial para que se reconozca plenamente su estructura de personal y se realice su proceso de recategorización conforme al proyecto del Departamento de Educación Preescolar Indígena de la Secretaría de Educación Guerrero denominado "Propuesta de Creación de Zonas de Educación Preescolar Indígena".

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de su expedición.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**ANTELMO ALVARADO GARCÍA.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**GUADALUPE GÓMEZ MAGANDA BERMEO.**

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

**IRMA LILIA GARZÓN BERNAL.**

Rúbrica.

---

---

## SECCION DE AVISOS

### EDICTO

En los autos del expediente civil numero 11/2007-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CLAUDIA ZONDA CASTAÑON, en contra de LEONARDO ALFONSO VERDUZCO DÁVILA, La Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en las Materias Civil y familiar del Distrito Judicial de Azueta.

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a dos de marzo del año dos mil nueve.

". . . y con fundamento en el artículo 1411 del Código de la materia, se ordena sacar a remate en primera almoneda el inmueble embargado consistente en el departamento seis, edificio C, del conjunto habitacional denominado las palapas, ubicada en el lote 2, manzana 23, colonia Darío Galeana de esta ciudad, inscrito en el registro publico de la propiedad del Estado, bajo el folio de derechos reales 5217, del año de mil novecientos noventa y uno, al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en el Diario de Zihuatanejo, que se edita en

esta ciudad, y en el periódico oficial del Gobierno del Estado, en los lugares públicos de costumbres y en los estrados del juzgado, señalándose para la audiencia de remate las once horas del día catorce de abril del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$266,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. . .".

Zihuatanejo, Gro., a 6 de Marzo del 2009.

LA PRIMERA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INST. EN LAS MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DTO. JUD. DE AZUETA.  
LIC. ALMA YVONNE FELIPE GENCHI.  
Rúbrica.

3-3

### EDICTO

REPRESENTANTE LEGAL DE COORPORATIVO GALLEGOS, S.A. DE C.V. Y CIRO ALEJANDRO MATA VEGA.  
CIUDAD.

En el expediente 599-1/08 relativo al juicio ordinario civil, promovido por Fermín Vergara Flores en contra de Corporativo Gallegos, S.A., de C.V. y otros; el Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de tabares; dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, cuatro de marzo del dos mil nueve.

Visto el escrito de Juan Miguel Bibiano Lozano, abogado patrono de la parte actora, exhibido el tres de marzo del presente año, atento a su contenido, y toda vez que de autos se advierte que fueron agotados los medios de investigación tendientes a la localización de los domicilios de la persona moral Cooperativo Gallegos, S.A., de C.V., y del señor Ciro Alejandro Mata Vega, para lo cual se giraron diversos oficios a varias dependencias de las cuales la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal, proporcionó domicilios de los codemandados ubicados en esta ciudad y puerto, sin embargo de las actas circunstanciadas levantadas por el actuario judicial adscrito a este juzgado, de fechas diecinueve y veinte de febrero del año en curso, se advierte que no fue posible emplazar a las personas moral y física demandadas por las razones que expone el fedatario judicial. Por ende tal y como lo solicita el promovente, y dado que se ignora el domicilio de los demandados de referencia, a efecto de no dejar en estado de indefensión a los mismos, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio a los codemandados Cooperativo Gallegos, S.A., de C.V., y del señor Ciro Alejandro Mata Vega, mediante la publica-

ción por edictos del auto de fecha quince de octubre del dos mil ocho, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y puerto, haciéndose saber a dichos demandados que deberán producir contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de sesenta días, en la inteligencia que dicho término se computará a partir de la última publicación. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó y firma el Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, asistido por la Licenciada Perla Maldonado Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy fe.

Para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., 10 de Marzo del 2009.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. PERLA MALDONADO RODRÍGUEZ.  
Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

CC. NEREYDA MAYEL Y ANTONIO DE APELLIDOS CARBAJAL MOLINA, ANA LILIA, ROSARIO, EVARISTO, PETRA, MARIBEL Y GUADALUPE DE APELLIDOS CAMPOS MOLINA.

---

En cumplimiento al auto del siete de julio del dos mil ocho, dictado por la C. Licenciada NORMA LETICIA MÉNDEZ ABARCA, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, por este medio me permito comunicar a Usted, que en este juzgado a mi cargo, se ha radicado el juicio INTES- TAMENTARIO A BIENES DE INÉS OJE- DA FLORES, bajo el numero 1190- 2/2007, denunciado por BRIGIDO SIMEÓN MOLINA BENEGAS Y OTROS, asimismo se señalaron las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo LA JUNTA DE HE- REDEROS, a efecto de que si a sus interés conviniere, comparezcan a deducir sus derechos heredi- tarios. Por otra parte se les hace saber que las copias de la denuncia y sus anexos se en- cuentran a su disposición en la Segunda Secretaria.

Chilpancingo, Gro; a 25 de Febrero del 2009.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAM. DEL DTO. JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. SONIA KARINA MORENO MENESES.  
Rúbrica.

3-3

## AVISO NOTARIAL

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 28 de Enero de 2009.

Licenciado AURELIO ORTIZ GUTIERREZ, Notario Público Número Uno del Distrito de Mina y del Patrimonio Inmueble Federal, doy a conocer para los efectos del artículo 712 (setecientos doce) del Código Proce- sal Civil del Estado Libre y So- berano de Guerrero número 364 en vigor.

Que mediante escritura pú- blica número 23,131 (veintitrés mil ciento treinta y uno), vo- lumen CCI (doscientos uno), del día 20 (veinte) del mes de enero del año 2009 (dos mil nue- ve), pasada ante mi fe, la se- ñorita Dana Lourdes y el joven Rufino ambos de apellidos Noyola Santamaria, radicaron la suce- sión testamentaria a bienes de la señora Maria de Lourdes San- tamaría pineda, aceptando la herencia que les fue instituida a su favor y se reconocieron sus derechos hereditarios. El señor: Hector Salvador Santama- ria Pineda, aceptó el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestando su fiel y legal desempeño y que va a proceder a formar el inven- tario de los bienes de la heren- cia. Doy fe.

ATENTAMENTE.

LIC. AURELIO ORTIZ GUTIERREZ.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO, DEL  
DISTRITO DE MINA Y DEL PATRI-

MONIO INMUEBLE FEDERAL.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. LUIS ARTEAGA SALGADO, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rústico, ubicado al lado Sur del Poblado de Oxtotitlán, perteneciente al Municipio de Telloapan, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 98.00 mts., y colinda con Sabino Sotelo Flores.

Al Sur: Mide 100.20 mts., y colinda con Jesús y Josefa Cuevas.

Al Oriente: Mide 97.00 mts., y colinda la señora Granja Agrícola.

Al Poniente: Mide 80.30 mts., y colinda con camino real.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Marzo del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

---

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

Los CC. ANTONIO VALENZO CASARRUBIAS Y MARIA SANTOS GUTIERREZ MENECEZ, solicitan la inscripción por vez primera, respecto de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Álvaro Saldaña, en Mochitlán, Guerrero, del Distrito Judicial de Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide 8.56 mts., y colinda con calle Álvaro Saldaña pared de por medio.

Al Sur: Mide 8.56 mts., y colinda con Felipe Ramos pared de por medio.

Al Oriente: Mide 15.10 mts., y colinda Maria Casarrubias de Jesús, pared de por medio.

Al Poniente: Mide 15.10 mts., y colinda con Juana Gu-

---

tiérrez Salmeron pared de por medio.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Febrero del 2009.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

dríguez.

AL PONIENTE: 49.45 Mts., en tres tramos y colinda con Alfredo Huicochea Rodríguez y Petra Elizalde.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 14 de Noviembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO, POR DOS VECES, CADA QUINCE DÍAS.

El C. ALFREDO HUICOCHEA RODRÍGUEZ, solicita la inscripción por vez primera del Predio Urbano, ubicado en la Calle Hidalgo, en Huitzuco, Guerrero, del Distrito Judicial de Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Mts., colinda con Av. Hidalgo.

AL SUR: 12.00 Mts., colinda con Fermín Huicochea.

AL ORIENTE: 43.45 Mts., colinda con Ethel Huicochea Ro-

## EDICTO

EL CIUDADANO LICENCIADO PRUDENCIO NAVA CARBAJAL, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 313/2006-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ANTONIO VILIULFO MORALES IGLESIAS, EN CONTRA DE LORENZO RAMÍREZ DE LA CRUZ, ORDENO SACAR A PUBLICA SUBASTA Y EN PRIMERA ALMONEDA, EL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SERAPIO RENDÓN SIN NUMERO, DEL BARRIO DE SAN MATEO DE ESTA CIU-

DAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON: AL NORTE MIDE 29.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA MICAELA ABRAJAN; AL SUR MIDE 25.50 METROS, Y COLINDA CON LA PROPIEDAD ROBERTO BARRERA; AL ESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE LA SEÑORA JULIA RÍOS ABARCA; AL OESTE MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE SERAPIO RENDÓN, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 277.00 METROS CUADRADOS, CON UN VALOR PERICIAL DE \$567,545.40 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 40/100 M.N.); SIENDO POSTURA LEGAL EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, CONVÓQUENSE POSTORES A TRAVÉS MEDIOS ACOSTUMBRADOS COMO SON: LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, LOS ESTRADOS DE TESORERÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, LOS ESTRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO VÉRTICE, DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN CHILPANCINGO, GUERRERO, LA VENTA SE ANUNCIARA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. CONVOCÁNDOSE POSTORES POR LOS MEDIOS ANTES ALUDIDOS.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 11 DE MARZO DE 2009.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. CRISTAN AMÉRICO RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Rúbrica.

3-2

## EDICTO

C. JOSE ARMANDO MUELA MORALES, RICARDO LUIS ZAMORA ARIJOJA, LUIS EDUARDO ZAMORA MADURO Y RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ.

P R E S E N T E.

En el expediente número 187-2/2008, relativo al juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por MARIA DE LOS ANGELES DE LA LLATA VILLASEÑOR, en contra de ZAMORA ARRIOJA RICARDO LUIS Y OTROS, el Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, ocho de abril del dos mil ocho. Agréguese el escrito de MARIA DE LOS ANGELES DE LA LLATA VILLASEÑOR, exhibido el tres de abril del año en curso, atento a su contenido, se tiene por desahogada la prevención hecha en autos..." Por consiguiente, con su escrito exhibido el diez y veintiocho de marzo del presente año, y el diverso de cuenta de tres de abril de la pre-

sente anualidad, documentos y copias simples que acompañan demandando en la VIA ORDINARIA MERCANTIL de ZAMORA ARRIOJA RICARDO LUIS, JOSE ARMANDO MUELA MORALES, ROJAS DOMINGUEZ RODOLFO, GALVAN DIAZ CARLOS FRANCISCO, BANCA AFIRME S.A., MILNER MILNER RUDOLTH, REYNALDO ESTELA, VICTOR A. HURTADO RAMOS, DE LA O ALMAZAN MARIO, QUEVEDO TORREBLANCA CAROLINA, DE LA O QUEVEDO CAROLINA, REVILLA MONSALVE SERGIO y ERNST MANFERD, las prestaciones que indica. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 78, 1040, 1050, 1377, 1378, 1380, y 1387 del Código de Comercio, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, consecuentemente, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el numero 187-2/2008, que legalmente le corresponde..." Acapulco, Guerrero, doce de marzo del dos mil nueve. A sus autos el escrito del DR. MARIO DE LA O ALMAZAN, demandado en el presente juicio exhibido el veintiséis de febrero del año en curso, atento a su contenido, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales ha que haya lugar, en base a las mismas toda vez que según se desprende de autos no fueron localizados los domicilios de los codemandados LUIS EDUARDO ZAMORA MADURO y RODOLFO ROJAS DOMINGUEZ, en base a lo anterior con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio y 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, emplácese a los antes mencionados mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario La Jornada que se edita en el Distrito Federal, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días contados al día siguiente de la última publicación del edicto para apersonarse en este juzgado a recoger la copia de traslado de la demanda, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la misma y señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones aun las personales, con excepción de la sentencia definitiva que se dicte, le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado. Cabe precisar que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaria de este Juzgado, localizada en el segundo pido del Palacio de Justicia ubicado en Avenida Gran Vía Tropical sin Numero Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. En la inteligencia de que el término de nueve días para contestar la demanda empezara a correr a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días. Por otra parte toda vez que de igual forma se ordeno notificar por

edictos a los codemandados RICARDO LUIS ZAMORA ARIJOJA Y JOSE ARMANDO MUELA MORALES, por proveído de diecinueve de febrero del año en curso, sin embargo en el mismo incorrectamente se aplicaron disposiciones del Código Procesal Civil del Estado, así como el término concedido para apersonarse a este Juzgado fue el señalado en la citada codificación, juicio al cual por su naturaleza son aplicables las disposiciones del Código de Comercio, en base a lo anterior con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio se ordena regularizar el procedimiento únicamente por lo que respecta al emplazamiento a juicio de los citados codemandados por edictos ordenándose que el mismo se efectuó en términos del presente proveído. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la licenciada Ma. Angélica Salinas Hernández, Primer Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Acapulco, Guerrero; 03 de Marzo del 2009.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBA TORRES VELEZ.

Rúbrica.

Para que se publiquen por

tres veces de tres en tres días en el Diario La Jornada que se edita en el Distrito Federal.

3-2

---

## EDICTO

En el expediente civil número 67/2008-I, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por TOMÁS MOLINA CARACHURE, en contra de CLEMENCIA VALDEZ HERNÁNDEZ, el Ciudadano licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mina, señaló LAS ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en subasta pública y en segunda almoneda del bien inmueble materia de litigio, ubicado en Avenida Independencia poniente, lote número 7 (siete), manzana 28 (veintiocho), zona 01 (uno), Ciudad Altamirano, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste mide 15.80 metros y colinda con lote 08. Al Suroeste mide 18.15 metros y colinda con lote 06. Al Suroeste mide 15.00 metros y colinda con avenida Independencia poniente. Al Noreste mide 14.70 metros y colinda con avenida con calle Juan Ruiz de Alarcón; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el folio de derechos reales número 11246, del Distrito de Mina, de fecha trece de septiembre del año dos mil

dos. Sirviendo de base la cantidad de \$397,335.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, 00/100 M.N.), valor pericial otorgado en autos, y de la cual se descuenta el veinte por ciento, resultando entonces la cantidad de \$317,868.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, 00/100 M.N.) y será postura las dos terceras partes de esta última cantidad.

#### SE CONVOCAN POSTORES

Coyuca de Catalán, Guerrero, a 11 de Marzo del 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. FLAVIANO ALFARO FIERROS.  
Rúbrica.

2-2

## EXTRACTO

"MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO, VOLUMEN DÉCIMO SÉPTIMO, TOMO DIECISIETE, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DI POR RADICADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA FINADA SEÑORA LETICIA RAMÍREZ ARIZA, ASÍ COMO LA ACEPTACIÓN DE HEREDERO Y EL CARGO DE ALBACEA QUE HIZO EL C. RUFO ANTONIO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA MARGARITA GUALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ".

PUBLICARSE DOS VECES EN LAPROS DE 10 EN 10 DÍAS NATURALES.

ATENTAMENTE.

NOTARIO PÚBLICO P.M.D.L.  
LIC. JORGE ANDRÉS OSORIO VÁZQUEZ.  
Rúbrica.

2-1

## EDICTO

En el expediente número 726-3/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES, S.DE R.L. DE C.V., en contra de MARCO ANTONIO ESTRADA TORRES, el LICENCIADO ROBERTO ADRIAN HERNANDEZ GAYTAN, Primer secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, Encargado del Despacho por Ministerio de ley señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble ubicado en Cerrada del Bosque número 371, Jardín Princesa II, Sección "N", del Fraccionamiento Jardín Princesa II, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.00 metros, colinda con lote 372; AL SUR, en 08.00 metros, colinda con Cerrada del Bosque; al ESTE, en 20.00 metros, colinda con lote 370; y, al OESTE, en

08.00 metros, con lote 382. Con una SUPERFICIE de 160.00 METROS CUADRADOS, haciéndose publicación de edictos en los lugares de costumbre, Estrados del Juzgado, Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, sirve de base para el remate la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial emitido en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 27 de Febrero del 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS.- Conste.

3-1

---

## EDICTO

En el expediente numero 667-1/07 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por HUMBERTO SANTANA DIAZ en contra de JOSE CRUZ CORTES, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLLO, Jueza Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del

Distrito Judicial de Tabares, señaló las DIEZ HORAS del día VEINTINUEVE de ABRIL del año 2009, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado consistente en el departamento número 302. tipo AP-12, Edificio 24-A Condominio XVI Unidad Condominal Alto Progreso III de esta Ciudad y Puerto, con superficie de 64.06 mts. cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- en 12.275 mts. en línea quebrada con depto. 301 A y escalera.- AL SUROESTE en 14.575 mts. en línea quebrada con fachada lateral.- AL SURESTE en 5.925 mts. con fachada principal y al NOROESTE en 7.825 mts. en línea quebrada con departamentos 202 A y 402-A.- Sirve de base la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 M.N.), valor pericial y será postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro a Diecisiete de Marzo del Año 2009.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES CABAÑAS.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

El licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en materia civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 628/2007-2, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPRESIÓN IDEAL, S.A. DE C.V., en contra de DAVID JIMENEZ LARA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien mueble embargado consistente en: DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO B, CONDOMINIO CUMBRES DIANA, FRACCIONAMIENTO CUMBRES DE FIGUEROA, DE ESTA CIUDAD Y PUERTO, con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste en 1.34 metros con vestíbulo de acceso a departamentos. y 1.75 metros, 0.72 metros, 1.10 metros 0.72 metros, 1.60 metros y 3.25 metros, con vacío a área común; al sureste 7.70 metros. Y 0.20 metros, con vacío a área común; al suroeste en dos tramos de 8.63 metros y 1.48 metros con vacío, a área común; al noreste en 4.10 metros con departamento B-202, en 3.30 metros, con vestíbulo de acceso a departamentos; y 0.50 metros con vacío a área común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, en el folio registral electrónico 176417; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado,

en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son Administraciones Fiscales Estatales números Uno y Dos; Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, y en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate, la cantidad de \$456,000.00. (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro. Marzo 20 de 2009.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE LEONEL LUGARDO APARICIO.

Rúbrica.

3-1

## EDICTO

Auto. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de marzo de dos mil nueve.

A sus autos el oficio sin número y sin fecha, signado por las licenciadas Rosa Linda Sáenz Rodríguez y Yesenia Gómez Montes, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera

Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, mediante el cual remite el exhorto sin número, deducido la causa penal 10/1997-II instruida en contra de Héctor Pérez Bravo, por el delito de Homicidio Calificado y Otros, cometido en agravio de Alcívar Vázquez Hernández y Otros, atento a su contenido, toda vez que se encuentra ajustado a derecho, como lo solicita la Juez exhortante, diligénciese en sus términos, debiéndose formar el cuadernillo correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud de lo anterior, se señalan las once horas del treinta de abril de dos mil nueve, para que se lleve acabo el desahogo de los careos procesales que le resultan al procesado Héctor Pérez Bravo con el testigo de cargo Samuel Nava Sánchez, por lo tanto, como lo ordena la autoridad exhortante, con fundamento en los artículos 114 y 116 del Código de Procedimientos Penales, cítese al testigo de cargo que se trata, por medio de edicto a publicarse en el periódico oficial del Estado, para tal efecto, envíese oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación del presente proveído en el periódico oficial, para lo cual adjúntese

copia certificada del citado auto, así como el disco compacto que contenga el archivo del auto a publicarse. [...]

Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Luis Díaz Antonio, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, encargado del despacho por ministerio de ley, con fundamento en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención al oficio número 27 de cinco de marzo de dos mil nueve, ante la licenciada Ma. Ángela Najera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy Fe.

"Dos firmas ilegibles e igual número de rubricas"

La suscrita licenciada Ma. Ángela Najera Acosta, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien hace constar y,

#### **C e r t i f i c a :**

Que las presentes copias consistente en 2 fojas útiles, concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con su original que tuve a la vista y que obra dentro de la causa penal 10/1997-II, instruida en contra de Héctor Pérez Bra-

vo, por el delito de Homicidio Calificado y Otros, cometido en agravio de Alcívar Vázquez Hernández y otros. Lo que certifico por mandato judicial en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero a los seis días del mes de marzo de dos mil nueve. Doy fe.  
Rúbrica.

1-1



**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos  
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.  
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

**TARIFAS**

INSERCCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 274.55
UN AÑO .....	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 482.24
UN AÑO .....	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 12.60
ATRASADOS .....	\$ 19.18

**ESTE PERIODICO PODRA  
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION  
FISCAL  
DE SU LOCALIDAD.**

## *31 de Marzo*

**1823.** *El Congreso mexicano decreta el cese de los miembros del Supremo Poder Ejecutivo, que venía gobernando al país desde el 19 de mayo de 1822.*

*En su lugar nombra a quienes deben sucederlos, recayendo los nombramientos en los señores Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Pedro Celestino Negrete.*

*(Han de cesar en el ejercicio junto con el propio Supremo Poder Ejecutivo, el 10 de octubre de 1824, fecha en que don Guadalupe Victoria toma las riendas del gobierno como primer Presidente de la República.)*

**1883.** *El gobernador del Estado de Guerrero, general Diego Álvarez Benítez -hijo de don Juan N. Álvarez-, presenta al congreso local su "Memoria de Actividades " ( informe de gobierno) del año de 1882.*

---